



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Recibí: original de resolución

21/05/2021

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 135/UDVO/2021

C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----

VISTO la situación actual de salud pública que prevalece en el país, a efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos por causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, y conforme a los Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referentes a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir la propagación del COVID-19; y en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19, prevalecen las condiciones que dieron lugar a los acuerdos antes referidos, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió en fecha 30 de abril de 2021 el "CUARTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO: Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 3 al 30 de mayo de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.

... Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Por tanto y;

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número de expediente **135/UDVO/2021**, en el que se contiene el acta de visita de verificación con folio número **135/2021**, practicada al predio ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; así como Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

PRIMERO.- Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 135/2021, dirigido al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el inmueble en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, según se desprende del testimonio que al efecto elabora el **C. LUIS ALBERTO ROMANO CARREÓN**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, para la práctica de la diligencia de verificación; y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, solicitó la presencia del visitado o su representante legal, sin embargo al haber oposición por parte del visitado, se procedió a levantar **INFORME DE INEJECUCIÓN**, en la cual asentó lo siguiente: *"...Constituído plena y legalmente en la calle de Avenida Santa Lucia Numero 810 (Unidad Popular Emiliano Zapata) Sendero Anenecuilco, Casa 1, Colonia Olivar del Conde, C.P. 01408, Demarcación Álvaro Obregón, domicilio señalado en la Orden de Visita de Verificación, y cuya Orden se encuentra*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

dirigida a los trabajos de construcción (obra) en el inmueble, cerciorándome de ser correcto el domicilio en virtud de la nomenclatura oficial y por así corroborarlo el visitado, tratándose de un inmueble de dos niveles con fachada en ladrillo rojo y puerta color blanco con enrejado negro de acceso al inmueble. Procedo a llamar a la puerta y me atiende una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostentó como ocupante, con quien me identifiqué y le expliqué el motivo de mi presencia y a quien le solicito la presencia del propietario, encargado, responsable, poseedor y/o ocupante, indicándome que él no podía dar acceso al inmueble ni atender al Personal Especializado, que nosotros teníamos que avisar con tiempo y sacar cita para realizar la Visita de Verificación y que entonces lo estábamos haciendo de manera arbitraria, que es una persona estudiada y conoce sus derechos por lo que en ese momento no nos podría atender y darnos acceso al inmueble, así mismo se les explicó el procedimiento y la diligencia sin hacer caso de la explicación; por lo que procedí a comentarle el apercibimiento que contiene la Orden de visita de verificación en caso de no atender la diligencia, indicándome nuevamente que no se me permitiría realizar la misma en el inmueble y que si quería el suscrito regresara otro día. Por lo antes expuesto no me es posible ejecutar la presente, rindiendo el presente informe de inejecución pertinente, dejando constancia de los hechos para los efectos legales a los que haya lugar". CONSTE (sic)-----

SEGUNDO.- Derivado de lo descrito en el resultando que antecede, se giró nueva orden de visita de verificación, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno; presentándose el **C. LUIS ALBERTO ROMANO CARREÓN**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón por el Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, en el inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, con el objeto de ejecutar Orden de Visita de Verificación, sin embargo ante la reincidencia de la oposición se levantó **segundo INFORME DE INEJECUCIÓN**, del cual se desprendió lo siguiente: "PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN LA CALLE DE AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA) SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, DEMARCACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, Y CUYA ORDEN SE ENCUENTRA DIRIGIDA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE HAGO CONSTAR QUE AL LLAMAR AL INMUEBLE ME ATENDIÓ EL C. [REDACTED], QUIEN A SU DICHO ES EL OCUPANTE DEL INMUEBLE Y A QUIEN SE LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ASÍ COMO EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA MISMA HACIENDOLE CONOCEDOR DE SU CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, A LO QUE ARGUMENTO NO PODER ATENDER LA MISMA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA MUY OCUPADO Y QUE NO HAY NADIE MAS EN EL DOMICILIO CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA ATENDER LA MISMA POR LO QUE LE VOLVÍ A EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO Y SE LE HIZO SABER AL C. [REDACTED] EL APERCIBIMIENTO QUE CONTEMPLA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN CASO DE NO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

ATENDER LA DILIGENCIA, INDICÁNDOME NUEVAMENTE QUE NO LE ERA POSIBLE ATENDER LA DILIGENCIA Y PERMITIR EL ACCESO AL INMUEBLE YA QUE ESTABA TRABAJANDO Y QUE CON CITA EN OTRO HORARIO EL PODRÍA ATENDER MIENTRAS NO, POR LO QUE ANTE SU NEGATIVA EN EL MOMENTO DE ATENDER LA DILIGENCIA Y NO PERMITIRME EL ACCESO AL INMUEBLE TUVE QUE RETIRARME DEL LUGAR. POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, RINDIENDO EL PRESENTE INFORME DE INEJECUCIÓN PERTINENTE, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS HECHOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR." CONSTE (sic)-----

TERCERO.- Por lo que en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrita a esta Alcaldía Álvaro Obregón, en informes de inejecución antes citados, se turnan los presentes autos a efecto de dictar Resolución Administrativa, respetando al gobernado sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual se emite al tenor de los siguientes términos y;

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, y del Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; y en correlación con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo que para el caso que nos ocupa, las Ordenes de Visita de Verificación Administrativa emitidas para el inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin que estas hayan podido desahogarse, toda vez que existió oposición a ambas órdenes.-----

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado .-----

TERCERO.- De acuerdo con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en INFORMES DE INEJECUCIÓN DE FECHAS 15 y 27 DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO 2021, al momento de las Visitas EXISTIÓ OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA EN DICHA CONDUCTA en el inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, siendo obligación del visitado prestar las facilidades para ejercer las funciones del verificador, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;

III. Permitir y brindar las facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, vehículos, materiales, sustancias u objetos que se harán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;..."

Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 129 fracción II y IV y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, procede



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

en cumplimiento de la normatividad desde éste momento a la adecuación entre un hecho generador, que como conducta ha quedado debidamente establecido en autos, con la hipótesis normativa contenida y sancionada debidamente por la ley y reglamento invocados, por ser la norma aplicable al caso concreto, por lo que de los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que el visitado no permitió el acceso al inmueble a fin de que fuera llevada a cabo la Visita de Verificación, obstaculizando las funciones de verificación y reincidiendo en dicha conducta; de ahí el carácter de intencionalidad por parte del visitado de obstaculizar la visita de verificación ordenada, contraviniendo el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de la sanción que establecen los artículos 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 129 fracciones II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución.

La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

CUARTO.- Por lo que es procedente imponer al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble que nos ocupa, una multa equivalente a **200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, debiendo de acudir a las oficinas de esta Autoridad competente en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, a efecto de sea elaborado el recibo de pago respectivo; apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente; y multa que se fija tomando en consideración el artículo 251 fracción III, inciso g), el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de la verificación obstaculizada.

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] .. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

QUINTO.- Derivado de lo asentado en INFORMES DE INEJECUCIÓN DE FECHAS 15 y 27 DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO 2021, en los cuales quedó asentado que existió **OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA POR PARTE DEL VISITADO**, con lo cual se obstaculizó la ejecución de la Orden de Visita de Verificación con folio 135/2021; se entiende que el **C. VISITADO, PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble de mérito, **AL NO ATENDER LAS DILIGENCIAS, IMPIDIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**, por lo que en base al artículo 251 fracción III, inciso g) del Reglamento de Construcciones del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Distrito Federal vigente, es procedente ordenar **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LA CONSTRUCCIÓN** ubicada en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, clausura que deberá permanecer, hasta en tanto se otorguen las facilidades necesarias para que Personal Especializado en Funciones de Verificación pueda realizar Visita de Verificación y constatar el tipo de trabajo de obra que se realizan; así mismo se compruebe que ha sido pagada la multa impuesta en el cuerpo del presente considerando CUARTO. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se califican de legales los **INFORMES DE INEJECUCIÓN DE FECHAS 15 Y 27 DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO 2021**, con número de expediente **135/UDVO/2021**, practicadas en el inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- En términos del considerando QUINTO, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LA CONSTRUCCIÓN** ubicada en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, otorguen las facilidades necesarias para que el personal especializado en funciones de verificación pueda realizar sus funciones y constatar el tipo y avance de los trabajos de obra que realizan, así como se compruebe que se ha realizado el pago de la multa impuesta de conformidad a lo establecido en el considerando Cuarto de esta Resolución.-----

TERCERO. - Se impone al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, UNA MULTA DE **200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** de conformidad a lo señalado en el considerando Cuarto de esta Resolución. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.-----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para recurrir la presente resolución ante el Superior Jerárquico de quien emite esta Resolución vía Recurso de Inconformidad o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.--

SEXTO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México **se habilitan días y horas inhábiles** para la ejecución del presente acuerdo.-----

OCTAVO.- Se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de quebrantamiento de los sellos se dará vista a la autoridad competente para realizar las acciones penales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 286.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa”.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra establece: “*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*”, se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que al tenor literal establecen: “*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas...*” y “*Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución*”.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** de la obra en construcción ubicada en **AVENIDA SANTA LUCÍA NÚMERO 810 (UNIDAD POPULAR EMILIANO ZAPATA), SENDERO ANENECUILCO, CASA 1, COLONIA OLIVAR DEL CONDE, C.P. 01408, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina avenida Canario sin número, colonia Tolteca, Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
VERIFICACIÓN DE OBRAS

Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

UNDÉCIMO.-Ejecútese lo ordenado.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO SU MANUAL ADMINISTRATIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2020; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RRD/CNCH/fpt

Q